

tina, mayor de edad, casado, comerciante y residente en la casa No. 115 de la calle Duarte, del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 11595, serie 54, con sello No. 22672 para el año 1956, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana; y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No. 1683, del 16 de Abril de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Miguel Elías Nazer Cudha, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia Espaillat, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1738, que aprueba la Resolución No. 18/56, del Ayuntamiento del Municipio de La Vega, sobre un empréstito de RD\$121.000.00.— G. O. No. 7984, del 21 de mayo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1738

VISTOS los artículos 125 y siguientes de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952, y 3 de la Ley No. 4381 de fecha 17 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, incisos 3 y 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba la Resolución No. 18-56, de fecha 5 de abril de 1956 del Ayuntamiento del Municipio de La Vega por medio de la cual se resolvió realizar un empréstito de RD \$121,000.00, mediante la emisión y venta de bonos, para la reconstrucción y modernización del Mercado Público de La Vega, y la cual dice así:

“CONSIDERANDO: Que resulta inaplazable la necesidad de un Mercado Público que responda al notable grado de progreso alcanzado por esta ciudad en la Era de Trujillo, en razón de que el actual se halla en estado desastroso;

CONSIDERANDO: Que con su presupuesto ordinario no puede este Ayuntamiento emprender tan importante y urgente obra pública;

CONSIDERANDO: Que en cambio puede afrontar el Municipio un crédito para el propósito referido, pagadero parcialmente, sin perjuicio alguno de las demás obligaciones puestas a su cargo;

CONSIDERANDO: Que por otra parte las entradas municipales aumentarían de manera apreciable al contarse con un Mercado Público Moderno y con todas las comodidades que requiere este tipo de establecimiento;

VISTA: la moción presentada por los Regidores Dr. J. Alberto Rincón J., Presidente, y Don Luxemburgo Sicard Espínola, y por el Síndico Municipal, Dr. Pedro M. Delgado Castro, asesorados por el Encargado de la Oficina Técnica Municipal, acerca del particular, modificada a proposición de los Regidores Dr. Mario A. de Moya Díaz y Daniel Hernando Matos;

VISTOS: Los planos y el presupuesto montante a la suma de RD\$120,954.07 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS), confeccionados para la referida obra que se persigue ejecutar, conforme encargo de este Ayuntamiento por el Ing. J. Amable Frómeta, con la contratación del empréstito, aprobados por la Secretaría de Estado de lo Interior, según su oficio No. 9453, de fecha 23 de abril de 1954, y anexo;

VISTAS: Las observaciones hechas por la Secretaría de Estado de lo Interior, mediante su oficio No. 6798, de fecha 10 de marzo próximo pasado, que requieren modificar, como por la presente se modifica, la Resolución No. 3-56, votada por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 23 de enero del cursante año, relativa al proyecto de concertación de un empréstito de la suma de RD\$121,000.00 (CIENTO VEINTE Y UN MIL PESOS ORO), para aplicarlo a la obra de reconstrucción substancial y ampliación del edificio del Mercado Público de esta ciudad;

VISTO: El informe rendido por la comisión permanente de Hacienda y Presupuesto, con incorporación del Síndico Municipal, de fecha 22 de marzo próximo pasado;

En uso de las facultades que le acuerda la Ley No. 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952, en sus artículos 125 y siguientes,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Se dispone la realización después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las Leyes, de un empréstito de RD\$121,000.00 (CIENTO VEINTE Y UN MIL PESOS ORO), mediante la emisión y venta de 242 (Doscientos cuarenta y dos) bonos de RD\$500.00 (QUINIENTOS PESOS ORO) cada uno, con sus cupones de intereses anexos.

Párrafo I.— Estos bonos vencerán el día 31 de diciembre del año 1971 y producirán intereses al cuatro por ciento (4%) anual desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago.

Párrafo II.— Los intereses vencidos se pagarán contra entrega de los cupones correspondientes el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO SEGUNDO.— Los bonos de este empréstito se venderán por el Ayuntamiento, cuando menos, por su valor nominal, más los intereses devengados, y serán amortizados en la forma establecida en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.— El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será destinado a la reconstrucción substancial, ampliación y modernización del Mercado Público de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO.— Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este Empréstito pueda

hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional con diez días de anticipación, cuando menos, la fecha de que serán emitidos estos bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma de amortización del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que este empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952, en sus artículos 125 y siguientes, de acuerdo con los términos de la presente Resolución y previa aprobación por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO QUINTO.— Los bonos serán emitidos como títulos al portador, y en consecuencia, estarán sujetos, a las disposiciones legales que se aplican a esta clase de títulos.

ARTICULO SEXTO.— Tanto los bonos como los cupones de intereses de este empréstito serán firmados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico y el Tesorero Municipal, y estampados con el sello del Municipio, debiendo contener además en su texto, las menciones siguientes:

- a) Número de Orden;
- b) que forman parte del empréstito de RD\$121,000.00 (CIENTO VEINTE Y UN MIL PESOS ORO) y que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente Resolución y en virtud de la Ley 3455, de Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de diciembre del año 1952, en sus artículos 125 y siguientes;
- c) fecha de aprobación de la presente Resolución por el Poder Ejecutivo;
- d) fecha de emisión;
- e) fecha de vencimiento;
- f) tipo de interés anual;
- g) mención del Banco Depositario del Gobierno, de esta ciudad, como Agente Fiscal del Empréstito; y,
- h) un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.— La amortización de estos bonos, que vencerán el 31 de diciembre de 1971, se efectuará a partir del año 1957, conforme al siguiente plan:

7 AÑOS A RAZON DE RD\$7,000.00.....RD\$ 49,000.00

8 AÑOS A RAZON DE RD\$9,000.00.....RD\$ 72,000.00

TOTAL.....RD\$121,000.00

Párrafo I.— Dicha amortización se hará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento de los meses de junio y diciembre de cada año, pero el primer sorteo se efectuará en junio del año 1957, sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento de redimir dichos bonos en proporción mayor o en su totalidad, después de transcurrido el primer año de su emisión.

Párrafo I.— Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de ellos se avisarán en un periódico de circulación nacional.

Párrafo III.— Los bonos favorecidos en los sorteos, cuando sean presentados para su pago, deberán tener anexos todos los cupones que venzan después de la fecha fijada en el sorteo para el pago de dichos bonos, pues desde esa fecha dejan de ganar intereses, y el importe de los cupones no vencidos que no estén anexos al bono correspondiente, será deducido al hacerse pago; los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados lo serán junto con los bonos. Los bonos y cupones serán cancelados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico y el Tesorero Municipal, inmediatamente después de efectuado su pago.

Párrafo IV.— El Ayuntamiento se reservará el derecho de redimir estos bonos después del primer año de su emisión en una proporción mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta (30) días en un periódico de circulación nacional de acuerdo con la Resolución que dicte posteriormente al efecto.

ARTICULO OCTAVO: El pago de los bonos redimidos por sorteos o vencidos, y los cupones vendidos se efectuará sin prima y libre de toda contribución o impuesto, nacional o municipal, a presentación de dichos bonos o cupones en la Oficina del Banco Depositario de los Fondos del Gobierno de esta ciudad.

ARTICULO NOVENO: Para el pago de los intereses y amortización del capital de este empréstito, El Ayuntamiento, consignará en sus presupuestos anuales, por lo menos las sumas que se expresan a continuación:

AÑO	INTERESES	AMORTIZACION	TOTAL	BALANCE
1956 (6 meses)	2,420.00	—	2,420.00	121,000.00
1957 (Junio)	70.00	3,500.00	11,770.00	117,500.00
1957 Dic.	4,700.00	3,500.00		114,000.00
1958 Junio	70.00	3,500.00	11,490.00	110,500.00
1958 Dic.	4,420.00	3,500.00		107,000.00
1959 Junio	70.00	3,500.00	11,210.00	103,500.00
1959 Dic.	4,140.00	3,500.00		100,000.00
1960 Junio	70.00	3,500.00		96,500.00
1960 Dic.	3,860.00	3,500.00	10,930.00	93,000.00
1961 Junio	70.00	3,500.00	10,650.00	89,500.00
1961 Dic.	3,580.00	3,500.00		86,000.00
1962 Junio	70.00	3,500.00	10,370.00	82,500.00
1962 Dic.	3,300.00	3,500.00		79,000.00
1963 Junio	70.00	3,500.00	10,090.00	75,500.00
1963 Dic.	3,020.00	3,500.00		72,000.00
1964 Junio	90.00	4,500.00	11,790.00	67,500.00
1964 Dic.	2,700.00	4,500.00		63,000.00
1965 Junio	90.00	4,500.00	11,430.00	58,500.00
1965 Dic.	2,340.00	4,500.00		54,000.00
1966 Junio	90.00	4,500.00	11,070.00	49,500.00
1966 Dic.	1,980.00	4,500.00		45,000.00
1967 Junio	90.00	4,500.00	10,710.00	40,500.00
1967 Dic.	1,620.00	4,500.00		36,000.00
1968 Junio	90.00	4,500.00	10,350.00	31,500.00
1968 Dic.	1,260.00	4,500.00		27,000.00
1969 Junio	90.00	4,500.00	9,990.00	22,500.00
1969 Dic.	900.00	4,500.00		18,000.00
1970 Junio	90.00	4,500.00	9,630.00	13,500.00
1970 Dic.	540.00	4,500.00		9,000.00
1971 Junio	90.00	4,500.00	9,270.00	4,500.00
1971 Dic.	180	4,500.00	163,170.00	0.00
RD\$ 42,170.00 RD\$121,000.00				

ó una suma mayor, acordada por Resolución Municipal posterior.

ARTICULO DECIMO: Este Ayuntamiento afecta exclusivamente para el pago de la amortización e intereses de estos bonos la proporción que sea suficiente del provento municipal denominado Mercado Público, según el plan de amortización establecido en el artículo noveno de esta Resolución y el Tesorero Municipal, bajo su responsabilidad personal apartará mensualmente la proporción correspondiente que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual al pago de la amortización e intereses de este empréstito; y si esos ingresos no fueran

suficientes, apartará además, mensualmente, de los Fondos Generales la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el servicio de este empréstito y le dará la preferencia que establece el artículo 143 de la Ley No. 3455, promulgada el 21 de diciembre de 1952, para que dichos fondos se apliquen al pago de los bonos correspondientes y sus intereses, con privilegio sobre cualquier otro compromiso que este Ayuntamiento haya contraído con personas particulares. El Tesorero Municipal depositará mensualmente los valores así apartados en una cuenta especial en el Banco Depositario de los Fondos del Gobierno para que éste aplique dichos valores al pago de los bonos y cupones, de acuerdo con la presente Resolución y con la Ley No. 3455, de Organización Municipal, en sus artículos 125 y siguientes.

ARTICULO UNDECIMO:— Para cubrir lo intereses correspondientes al segundo semestre del año 1956, el Ayuntamiento dispondrá de la suma de RD\$2,0420.00(DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS) de los Fondos Generales del Presupuesto del año en curso.

ARTICULO DUODECIMO:— El Tesorero Municipal, también bajo su responsabilidad personal, queda obligado a suministrar al Banco Depositario de los Fondos del Gobierno informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de este empréstito.

DADA, en la Ciudad de la Concepción de La Vega, Municipio y Provincia de La Vega, República Dominicana, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

(Firmados): Dr. J. Alberto Rincón J., Presidente del Ayuntamiento; Dr. Pedro M. Delgado Castro, Síndico Municipal; Mario A. Concepción, Secretario del Ayuntamiento”.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme al original correspondiente, siendo expedida en la Ciudad de la Concepción de La Vega, República Dominicana, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA. (Firmados) Mario A. Concepción, Secretario del Ayuntamiento.— Dr. J. Alberto Rincón J., Presidente del Ayuntamiento.— Dr. Pedro M. Delgado Castro, Síndico Municipal”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1739, que reintegra a sus funciones de Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes al Lic. Enrique de Marchena.— G. O. N° 7985, del 22 de mayo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1739

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la fecha del presente Decreto el Lic. Enrique de Marchena reasumirá sus funciones de Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes.

Art. 2.— Queda sin efecto el Decreto No. 1691, del 30 de abril del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.